

OBSERVACIONES AL PROPONENTE LEON Y ASOCIADOS LTDA

1) A folios Nos. 200, 201 y 202, se observa que el proponente en mención postula tres profesionales para la Dirección del Proyecto, los cuales no acreditan la experiencia por cuanto las tres certificaciones se refieren a actividades diferentes al cobro prejurado o jurídico. Las certificaciones aportadas acreditan las siguientes actividades:

- Elaboración de Plan de Trabajo a nivel nacional para ejecución del proyecto.
- Seguimiento de las actividades fijadas en Plan de Trabajo.
- Control de procesos.
- Implementación de Planes de mejora continua.

Obsérvese que esas actividades no se relacionan con la experiencia en cobro pre jurídico o jurídico.

Así mismo dichas certificaciones carecen del tiempo mínimo de tres años exigidos en el pliego y carecen de la fecha y lugar de expedición, no es específica en que proyectos o contratos prestaron sus servicios, por lo tanto no acreditan el personal idóneo y calificado exigido el numeral 2.4.2.1. del Pliego de Condiciones

En efecto, a folios 200, 201 y 202, se observa las hojas de vida de los señores Pilar Jiménez, Edwin Ríos y Juan Rocha, postulados para el cargo de Director del Proyecto, los cuales no anexaron tarjetas profesional exigidos en el Pliego de Condiciones en la página 27, numeral 2.4.2.1

Por consiguiente no cumplen con el cargo del Director de Proyecto y en consecuencia la propuesta deber calificada como no hábil y proceder a su rechazo.

2.- Coordinadores del Proyecto. El proponente **León & Asociados**, postula ocho profesionales cuyas certificaciones de cada uno de los postulados, no determina el tiempo de experiencia y las certificaciones carecen de fecha de expedición.

Observamos que la postulada Paola Babavita a folio 204, el diploma registra fecha de expedición 18 de septiembre de 2012, motivo por el cual no cumple con la experiencia mínima de dos año, además no anexó tarjeta profesional.

Así mismo a folio 205 se observa que el diploma profesional de la postulada Jenny Forero, registra fecha de expedición 4 de octubre de 2013, razón por la cual no cumple con el tiempo mínimo de experiencia de dos años, además no anexa tarjeta profesional.

A folio 206 se observa que la postulada Eliana G3mez, contadora publica, no anexa tarjeta profesional.

A folio 208 se observa que la postulada Sandra Olarte, Administradora de Empresa no aportó tarjeta profesional.

A folio 209, se observa que la postulada Cecilia Suarez, contadora publica, no anexó tarjeta profesional.

A folio 210 se observa que la postulada Ginna Torres, Psic3loga, el diploma registra fecha de expedici3n del 27 de septiembre de 2013, raz3n por la cual no cumple con el tiempo m3nimo de experiencia de dos a3os, y no anex3 la tarjeta profesional.

El pliego de condiciones exige los siguientes requisitos para los Coordinadores del Proyecto ICETEX: *Deber3 ser profesional universitario con experiencia m3nima de dos (2) a3os en Coordinaci3n de Proyectos de cobro Pre Jur3dico y Jur3dico, y/o cobro coactivo, certificada por las entidades del sector financiero y/o sector real con las que se hayan celebrado contratos. Los Coordinadores estar3n ubicados en las en las cinco (5) principales ciudades del pa3s para el ICETEX (Bogot3, Medell3n, Cali, Barranquilla y Bucaramanga). Cinco (5) personas, m3nimo.*

Por lo anterior se concluye que el personal propuesto para dicho cargo no cumple con los requisitos exigidos en el pliego.

De otra parte debo manifestar que el proponente no cumpli3 con la informaci3n que solicit3 el Comit3 Evaluador para aclarar la experiencia del Director del Proyecto y de los Coordinadores, veamos:

Se observa en el documento de subsanaci3n presentado por el proponente Fabio Le3n y Asociados de fecha 11 de febrero de 2014, mediante el cual responde el requerimiento que hace el Icetex a trav3s de correos electr3nicos de fecha 7 de febrero de 2014 y 10 de febrero de 2014, en el sentido de presentar informaci3n adicional del plan de acci3n relacionadas con el indicador de productividad, indicador de efectividad e indicador de recuperaci3n, los cuales no fueron presentados en la propuesta y si fueron posteriormente anexados por el citado proponente.

Al respecto consideramos muy respetuosamente que dicha informaci3n adicional, mejora y completa la propuesta, toda vez que es informaci3n adicional de car3cter sustancial del plan de acci3n, como lo son los indicadores mencionados, de permitir o aceptar esta informaci3n se estar3 brindado un tratamiento preferente al proponente que vulnera la igualdad de los dem3s proponentes, por cuanto este no es el momento para mejorar la propuesta, situaci3n que es sancionada por el pliego de condiciones con el rechazo de la misma, seg3n lo establecido en el numeral 3.13.2 del pliego de condiciones y el

Acuerdo 030 del 17 de septiembre de 2013 de la Junta Directiva del Icetex, el cual establece lo siguiente:

“el Comité Evaluador podrá solicitar por escrito al proponente hasta el momento de la adjudicación, las aclaraciones que estime pertinentes sobre los puntos dudosos o confusos de las propuestas, sin que por ello pueda el proponente adicionar, modificar, completar o mejorar su propuesta”.

De la misma manera el proponente ante el requerimiento del Icetex sobre la especificación de la experiencia en cobro pre jurídico y jurídico para los cargos de Director General del Proyecto, y Coordinadores de proyectos no aclaró dicha experiencias en esas áreas. Se observa que el proponente responde adjuntando en tres folios una relación de todas las personas con los cargos a desempeñar, pero no relacionó las actividades específicas relacionadas en las certificaciones de experiencia que no corresponden al cobro prejurídico y jurídico y no aclara dicho requerimiento, por cuanto no se acredita la experiencia exigida por el pliego, razón por la cual está incurso en causal de rechazo.

En efecto el numeral 4.9 del pliego definitivo, consagra como causal de rechazo de las propuestas, la siguiente entre otras:

“z) Cuando el proponente habiendo sido requerido por el ICETEX, no allegue los documentos, información o aclaraciones solicitadas, sin las cuales no sea posible valorar objetivamente y en condiciones de igualdad las propuestas. Pero en ningún caso podrá subsanarse la falta de capacidad para presentar la propuesta ni acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Por consiguiente solicitamos al Comité Evaluador proceda a declarar el rechazo de la propuesta.

3) A folios 316 se observa la experiencia del abogado Casas Peña Nubia Cristina, la cual presenta las siguientes inconsistencias: 1) La cedula de ciudadanía No. 32.833.282, corresponde a otra persona. 2) La certificación de experiencia carece de fecha de expedición lo cual no permite acreditar la experiencia mínima de tres años.

4) A folio 319, se observa la certificación de experiencia de la abogada Hoyos Porras Yolanda Beatriz, la cual presenta las siguientes inconsistencias: 1) La cedula de ciudadanía No. 52.191 949, corresponde a otra persona y dicha cedula no existe en el registro nacional de abogados. 3) La certificación de experiencia no tiene fecha de expedición, que permita acreditar la experiencia mínima.

5) A folios 321, se observa la experiencia de la abogada Villamizar Arteaga Smith, la cual presenta las siguientes confusiones: 1) La cedula de ciudadanía No. 32.833.282, corresponde a otra persona. 2) La certificación no tiene fecha de expedición por tanto no acredita la experiencia mínima.

6) A folio 318, se observa certificación del abogado Contreras Villalobos Carlos Fernando, postulado para el cargo de Profesional en cobranza jurídica, la cual presenta las siguientes inconsistencias: 1) Carece de fecha de expedición, lo cual no permite acreditar experiencia mínima. 2) El diploma tiene fecha de expedición del 11 de marzo de 2013, por lo cual no acredita la experiencia mínima de tres años. 3) La tarjeta profesional fue expedida el 1 de abril de 2013 y la experiencia mínima exigida en el pliego es de tres años en cobranza jurídica, razón por la cual no cumple con dicha experiencia, según lo previsto en la página 29 del pliego definitivo.

7) A folios Nos 0216 a 0222, 0224, 0226, 0228, 0229, 0230, 0232, 0233, 0235, 0236, 0237, 0238, 0239, 0241, 0242, 0243, 0245 a 0251, 0255 a 0261, 0263 a 0265, 0267, 0269 a 0276, 0278, 0279, 0283 a 0287, 0291, 0293, 0297 a 0300, 0302 a 0312, 0315 a 0321, aparecen certificaciones que acreditan experiencia para el cargo de asesor de cartera, las cuales carecen de fecha de expedición de las mismas, y no permiten acreditar la experiencia mínima exigida en el pliego para el cargo mencionado.

8) A folios 322 a 329 se observan certificaciones de personal administrativos, las cuales carecen de fecha de expedición, motivo por el cual no acreditan el tiempo mínimo de experiencia de seis meses.

9) A folios No. 0447 a 0500, se presenta el Plan de Acción, el cual adolece de los siguientes requisitos: 1) No presentó el plan de empalme de las actividades preoperativas, ni en su contenido se observa que haya hecho referencia a dicho plan. 2) No presenta el organigrama de la empresa proponente cuyo requisito se exige en el numeral 2.4.2., del pliego de condiciones. 3) En el plan de calidad está incompleto porque no describe los errores fatales y no fatales como lo exige el Pliego en el numeral 2.4.3, literal b). 4) No presenta con claridad de los planes de mejoramiento como lo exige el numeral 2.4.3, literal b) del pliego. 5) No describe con claridad el cronograma de capacitaciones mensuales que se deben realizar según lo exige el numeral 2.4.3., literal b) del Pliego de condiciones.

Con fundamento en lo anterior solicito al Comité Evaluador se sirva rechazar la propuesta presentada por el proponente Fabio León y Asociados, en razón que el numeral 4.9, literal y) del pliego establece como causal de rechazo entre otras, cuando el proponente no incluya dentro de su propuesta tanto de capacitación como de empalme de las actividades preoperativas.

10) A folio 0109 de la propuesta presentada por el proponente Fabio León y Asociados, se observa la certificación expedida por la sociedad Logros

Factoring , para acreditar la experiencia sobre el cobro y recaudo jurídico, la cual presenta las siguientes inconsistencias: 1) Las actividades relacionadas de llamadas telefónicas, visitas domiciliarias, envió de correos ivr , correos electrónicos, mensajes de texto, acuerdos de pago y brigadas corresponden a cobro pre jurídico y no a actividades de cobranza en procesos jurídicos, experiencia esta que fue aclarada en la última audiencia de aclaración del pliego definitivo. Por consiguiente no acredita la experiencia de cobro jurídico exigida en el pliego

11) A folio 180 de la propuesta presentada por el proponente Fabio Leon y Asociados, se observa la certificación expedida por la sociedad CHAID NEME HERMANOS S.A., sobre el cobro y recaudo jurídico, no coinciden el objeto expresen la cobranza pre jurídica y jurídica, la cual presenta las siguientes : 1) No se especifica el monto recaudado para las etapas pre jurídicas y jurídicas por cuanto manifiesta que existen 9.174 obligaciones y asignadas para cobro jurídico 276 2) las actividades realizadas son de llamadas telefónicas, visitas domiciliarias, envió de correos, IVR, correos electrónicos, mensajes de texto, acuerdos de pago y brigadas, las cuales corresponden a cobro pre jurídico y no se observa actividades cobro jurídico, por consiguiente dicha certificación no aplica para acreditar experiencia en cobro jurídico.

Con fundamento en lo anterior, solicito se sirva requerir a la entidad contratante para que certifique la experiencia en el cobro jurídico.

12) A folio 0139 de la propuesta presentada por el proponente Fabio León y Asociados, se observa la certificación expedida por la Colombia Telecomunicaciones S.A., con fecha de inicio 07 de mayo de 2009 correspondiente al Contrato No 71.1.0445.09 de fecha 3 de julio de 2009. Se evidencian las siguientes inconsistencias: 1) No coinciden la fecha de inicio del contrato con la fecha de inicio establecida en la certificación. 2) No se cumplió con el requisito del cumplimiento a satisfacción del contrato exigido en el segundo inciso de la página 25 del pliego de condiciones. 3) Además el proponente no presenta acta de liquidación que aclare las fechas de inicio del contrato y su cumplimiento a satisfacción de la entidad contratante.

Con fundamento en lo anterior, solicito se sirva requerir a la entidad para la aclaración respectiva.

14) A folio 169 de la propuesta presentada por el proponente Fabio León y Asociados, se observa la certificación expedida por el Banco Caja Social, para acreditar la experiencia sobre el cobro jurídico, correspondiente al Contrato No. 8567-8713 , la cual presenta las siguientes inconsistencias: 1) No especifica el valor recaudado durante los últimos cinco años contados a partir de la fecha del cierre del proceso, esto es del cinco (5) de febrero de 2009 al cinco (5) de febrero de 2014. 2) No adjunta copias del contrato y de su acta de liquidación.

En consecuencia solicito al Comité Evaluador no tener en cuenta dicha certificación.

15) A folio 173 de la propuesta presentada por el proponente Fabio León y Asociados, se observa la certificación expedida por el Instituto de Seguro Social en liquidación para acreditar la experiencia en el cobro jurídico, correspondiente al Contrato No. 0233 de 207, la cual presenta las siguientes confusiones: 1) El objeto del contrato corresponde a un cobro coactivo, el cual no aplica para acreditar el cobro jurídico en el presente proceso. 2) La fecha de suscripción del contrato es del 3 de mayo de 2007, vigente a la fecha, por tanto no se aclara cual es el porcentaje de ejecución que según el pliego debe ser del 70%, en consecuencia no es válido para acreditar la experiencia.

En consecuencia solicito al Comité Evaluador no tener en cuenta dicha certificación.

Teniendo en cuenta que las certificaciones anotadas de cobro jurídico presentan discrepancias con lo establecido en el pliego de condiciones, y con fundamento en lo establecido en la página 25 del pliego de condiciones referente a la experiencia en la etapa de cobro jurídico, se observa que el Ictex se reserva el derecho de verificar la información presentada por los proponentes, si se advierten discrepancias entre esta información y lo establecido por la entidad, el proponente incurrirá en causal de rechazo, por consiguiente solicitamos se sirvan rechazar la propuesta del proponente Fabio León y Asociados.

16) A folio 503 de la propuesta de Fabio León y Asociados, se observa la oferta económica diligenciada en el Anexo 16, la cual supera el presupuesto total asignado por el Ictex, toda vez que para la cobranza pre jurídica ofertan los siguientes porcentajes del 7.54%, 9.28% y 10.44% en contravía de lo establecido en la Adenda No.1 del 24 de enero de 2014, que estableció porcentajes del 7%, 9% y 10%, para las franjas de 91 a 180 días, de 181 a 360 días y demás de 360 días, respectivamente.

Para el rango de 91 a 180 el porcentaje de honorarios pre jurídicos incluido el IVA del 16% es del 7.54%, excediendo un 0.54%

Para el rango de 181 a 360 el porcentaje de honorarios pre jurídicos incluido el IVA del 16% es del 9.28%, excediendo 0.28%

Para el rango de mayor 360, el porcentaje de honorarios pre jurídicos incluido el IVA del 16% es del 10.44%, excediendo del 0.44%

En consecuencia solicito al Comité Evaluador se sirva rechazar la propuesta en comento, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.9 Causales de

Rechazo, literal u) pág. 53 del pliego de condiciones que estable, el rechazo de la propuesta cuando no se presente propuesta económica o esta supere el presupuesto total asignado para este proceso de selección o el dispuesto para cada una de las vigencias 2013, 2014 y 2015 que contempla esta contratación.

Cordialmente



Luis Eduardo Santamaria J.

Representante legal

U.T. TotalActiva

Calle 89 No. 21 - 70 Barrio PoloClub

Pbx: (1) 651 2320 Ext. 1111

Fax: (1) 651 2316

E-Mail: gerencia@totaldatos.com